

Eliminar

Archivar

Informar

Responder

Responder a todos

Reenviar

Leído / No leído

PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES ALLEGO RECURSO DE REPOCISION PROCESO No 11001400307620210153400

OR

oswaldo rincon <oswaldis25@hotmail.com>

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; william.jrt@hotmail.com; Marcela Londono <admonlaguacaetapa2@gmail.com>

Mar 15/11/2022 11:23 AM

20221115095614893.pdf

260 KB

Responder

Responder a todos

Reenviar

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)

RADICADO: 11001 40 03 076-2021-01534 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA GUACA II
ETAPA SEC. IV PROPIEDAD
HORIZONTAL
DEMANDADA: FABIOLA CHAVEZ MONTILLA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

En mi calidad de apoderado de la parte demandada señora **FABIOLA CHAVES MONTILLA**, al señor juez, estando dentro termino de ley, comedidamente me permito justificar la inasistencia a la audiencia programada el 10 de noviembre de 2022 a las 9:00 A.M. exponiendo lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: el día 9 de noviembre de 2022, en las horas del medio día me hice presente a este Despacho y allí hablé con la señora secretaria, solicitándole se me enviara el Enlace del proceso a mi correo, toda vez que, los más interesados en la audiencia somos nosotros la parte ejecutada.

SEGUNDO: Recibido el enlace del expediente y allí en baranda del Juzgado abrí el correo y pude observar que el apoderado de la parte actora doctor **WILLIAM RODRÍGUEZ TOVAR**, solicitó nuevamente la suspensión de la audiencia programada por el despacho para día siguiente, es decir el 10 de noviembre de 2022, documento que en aras a la lealtad procesal debía haberlo también remitido a mi correo conforme lo prevé el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. y la Ley 213 de 2022.

TERCERO: El citado escrito lo puse en conocimiento de mi cliente señora **FABIOLA CHAVES MONTILLA**, aun así, acordamos reunirnos en su apartamento para atender la audiencia y que el pleito se decida de una vez por todas.

CUARTO: El día 10 de noviembre minutos antes de la audiencia, nos intentamos conectar por medio del link, había problemas de conectividad, luego de varios intentos fallidos, optamos por tomar un taxi y salir para el Juzgado.

QUINTO: En el trayecto hacia el Despacho, recibí llamada telefónica por parte del Juzgado donde nos informan que ya

había comenzado la audiencia, manifesté que no había podido conectarme razón por la cual íbamos rumbo al Juzgado, desde mi celular volví a intentar conectarme infructuosamente mientras llegábamos al Juzgado, solicite a la persona que me llamó me concediera unos 10 a 15 minutos, pero fue imposible la conexión es una razón de fuerza mayor que se sale del alcance de cualquier persona.

SEXTO: Marque el numero 316 621 9687 del Juzgado, le manifesté a la doctora que me llamo a mi celular, le informe que registraba en el celular error de incompatibilidad impidiendo el ingreso, repito, fue por fuerza mayor ajena a nosotros la imposibilidad de conexión.

SEPTIMO: Siendo las 9: 25 a.m. llegamos al Juzgado, expuse el caso de la imposibilidad de conexión para la audiencia, un colaborador de la secretaría tomó mi celular, intentó ingresar y tampoco pudo conectarse, luego de algunos minutos fui enterado que ya se había cerrado la audiencia.

HECHOS CONCLUSIVOS

Como se puede observar señor Juez, no fue falta de interés de nuestra parte, al punto que tomamos transporte para llegar directamente al Juzgado, se hicieron varios intentos de conexión sin resultado positivo, inclusive con la colaboración de un funcionario de la secretaría como lo expuse.

No está demás sentar mi voz de inconformidad por algunas actuaciones del togado de la parte actora como son:

1. Una vez señalada la primera fecha para audiencia, el colega como apoderado de la copropiedad tenía conocimiento que no había administrador legalmente reconocido, lo procedente era haber convocado a una **Asamblea Extraordinaria** para su nombramiento, el **auto fue proferido el 5 de julio**, y la audiencia el 13 de septiembre del presente año, pero cuando faltando 2 días para la citada audiencia solicita aplazarla por falta de representante legal.
2. El 12 de septiembre el Despacho señala nuevamente fecha para la diligencia que se debía llevar a cabo el 10 de noviembre de 2022, pero unas pocas antes de la audiencia vuelven y solicita aplazamiento con el mismo argumento.
3. No es de recibo que desde el 5 de julio de 2022 hasta el día de hoy la copropiedad no hubiera hecho el más mínimo

esfuerzo para subsanar el requisito, como es citar a una asamblea y nombrar legalmente Consejo de Administración y Administrador, dilatando injustificadamente el proceso con el único objeto de que su honorable despacho pierda la competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Codificación Procesal Civil, cómo es posible que han transcurrido más de 4 meses y la parte actora no ha hecho el más mínimo esfuerzo para subsanar la falta de representación legal.

4. Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 14 del Artículo 78 del C.G. del P. y la Ley 2213 de 2022 solicito imponer la sanción allí prevista porque el apoderado presenta escritos y no los comparte con la parte ejecutada para intentar sorprenderla evitando la publicidad del proceso, al punto que presenta un segundo aplazamiento a la audiencia y se hace parte de la misma, intentando sorprender a la pasiva.

Por último, señor Juez, solicito señalar excepcionalmente fecha para la audiencia teniendo en cuenta que concurren varios hechos como son:

1. No hay Administrador de la Copropiedad legamente reconocido sin el cual no se puede adelantar la audiencia, por tal razón, solicito señalar un término prudencial y sin más dilaciones para que la copropiedad adelante las gestiones necesarias para obtener la representación legal.
2. La inasistencia a la audiencia de la parte ejecutada obedeció a fallas de conectividad es un hecho de fuerza mayor que también lo prevé la ley, fue expuesto ampliamente por nuestra parte, por favor tenga en cuenta nuestros argumentos como excusa justificada por no asistir a la audiencia.

Sin otro Particular,


OSWALDO RODRÍGUEZ BARRERA
C.C. No. 19331420
T.P. No. 106 706
Oswaldis25@hotmail.com